



Pasión por educar

*Nombre del Alumno:* Elizabeth Moha Notario

*Nombre del tema:* Aspectos administrativos, civil y penal en la práctica médica.

*Parcial:* Primero

*Nombre de la Materia:* Aspectos legales en organizaciones de atención médica.

*Nombre del profesor:* Dra. Mónica Culebro

*Nombre de la Maestría:* Administración de Sistemas en Salud.

*Cuatrimestre:* segundo

FEBRERO 04/2023

## **ENSAYO**

### **Aspectos administrativos, civil y penal en la práctica médica.**

El presente trabajo tiene la finalidad de expresar el aspecto legal, en la organización de la atención médica. Desde la antigüedad, el que hacer médico ha sido muy apreciado por la humanidad, podemos recordar la posición que el profesional médico ocupaba en la sociedad, representando humanismo, credibilidad, vocación de servicio, ética profesional, amor al prójimo ya que el origen de la práctica médica se fundamenta en el principio de servicio al ser humano y en el beneficio de la salud. A lo largo del tiempo la profesión médica ha evolucionado favorablemente, con el aumento de la tecnología en materia de salud, se ha hecho posible mejorar la calidad de vida, tener diagnósticos precisos y tratamientos oportunos enfocados para tratar nuevas enfermedades; todo esto va de la mano con las reformas, leyes y modelos en materia de salud que se han legislado a nivel mundial. Hoy los sectores públicos y privados, dedicados al servicio a la salud, al igual que los profesionales que se desempeñan en el que hacer médico, se rigen por la ley de salud indicada en la constitución política vigente en nuestro país, donde el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional, garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud y el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución que establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Por otra parte, todo profesional de la salud requiere una formación estricta, constante, de responsabilidad e ímpetu por el estudio, ya que por lo visto el área de la salud, es una de las carreras que requiere mas tiempo de estudio, para llegar a ser un profesional calificado, para el libre ejercicio de su profesión, a pesar de esto, existe un riesgo, al momento de brindar la atención médica a un usuario que el profesional de salud llegara actuar con negligencia, impericia o imprudencia; dando como resultado una responsabilidad en la cual el profesional de salud se puede encontrar comprometido en una implicación de tipo penal, civil o administrativa según sea el caso. Empezaré por describir lo que se entiende por atención médica dentro del marco legal: el Reglamento general de atención médica de los Estados Unidos Mexicanos lo define de la siguiente manera: Toda clase de examen, intervención, tratamiento e investigación de un paciente o razonamiento clínico, con fines de protección a la salud e incluye actos de prevención, diagnóstico, prescripción, recomendación terapéutica y rehabilitación, llevados a cabo por personal de salud o bajo su responsabilidad. (1) La documentación del acto médico es obligatoria en el expediente clínico, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y en

la norma oficial mexicana NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO lo establece; tanto profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, habrán de prestar sus servicios a su leal saber y entender, en beneficio del usuario, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presten sus servicios. Lo anterior significa que el personal de salud, puede optar de entre las distintas alternativas aceptadas. (1.1). En el aspecto administrativo, cuando los profesionales de la salud ejerzan su profesión en el carácter de servidores públicos e incurran en responsabilidad administrativa, quedan sujetos como tales a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o a las estatales correspondientes, de acuerdo a esta Ley las sanciones que les pueden ser aplicables son la destitución y/o inhabilitación para volver a desempeñar un cargo público, para tal caso la Ley Federal del procedimiento administrativo en su Artículo 70, establece las sanciones administrativas que podrán consistir en: Amonestación con apercibimiento, Multa, Multa adicional por cada día que persista la infracción, Arresto hasta por 36 horas, Clausura temporal o permanente, parcial o total y las demás que señalen las leyes o reglamentos; en el Artículo 73 la autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando: los daños que se hubieren producido o puedan producirse, el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor. Dentro del aspecto Civil se regula la reparación económica cuando se genera un daño o perjuicio al patrimonio de una persona por la negligencia o impericia de otra, la cual consistirá en una indemnización que será fijada por un Juez del ramo civil. El Código Civil para la Cd. De México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, establece el daño moral, es decir la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás; el daño moral se presenta cuando se vulnere o menoscabe legítimamente la libertad de las personas, o cuando se vulnere o menoscabe legítimamente la integridad física o psíquica de las personas, se apoya con el artículo 1913 y 1916 del código civil. En el aspecto Penal, el Código penal para la Cd. De México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero común establece que la responsabilidad de los profesionales de la salud puede encuadrarse dentro de diversos tipos penales y por lo tanto, observada desde la teoría del delito, pues la acción u omisión del profesional de la salud, que causa el daño al paciente, trae consecuencias de tipo jurídico que dan pauta al fincamiento de responsabilidades y por ende a una sanción que puede ir desde la amonestación, la pecuniaria hasta la privación de la libertad; así que bajo el elemento de la culpa se puede

encuadrar la actuación de los profesionales de la salud en el ejercicio de la profesión, bajo las hipótesis de la negligencia, la imprudencia y la impericia que recaen en un deber de cuidado que debía y podía observarse, que fue omitido, dando como resultado un delito, pudiendo ser: Homicidio, Lesiones, Cooperación o inducción al suicidio, Omisión de socorro y denegación de auxilio, abandono de tratamiento, Falsedades (falsificación de documentos). El delito se puede clasificar como Obra dolosamente, el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y Obra culposamente, el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Artículo 228 los profesionistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso, además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia y estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos. Hoy en día se ha logrado un avance gigantesco en nuestro país en el tema de legislación del aborto, hoy es legal la interrupción del embarazo asta 12 semanas de gestación de forma segura, y como es bien sabido desde la antigüedad esta tarea recae en los servidores de la salud, sea que estemos o no de acuerdo con esta practica legal como prestadores de servicios de salud, es nuestra responsabilidad promocionar el aborto seguro y canalizar a las mujeres a sitios o con otros colegas para la interrupción del embarazo de forma segura y legal. El hecho de no estar completamente de acuerdo con esta practica nos clasifica como un objetor de conciencia. La objeción de conciencia es un derecho en función de sus convicciones intimas, sean morales o religiosas, que lo habilita para abstenerse de realizar determinados actos, también es reconocida como parte de la libertad de pensamiento. Hoy en día como derecho humano hacia las mujeres la atención del aborto seguro no depende de los permisos otorgados por los códigos penales, sino que se configura como una obligación constitucional y convencional de las autoridades de salud para proteger la salud y autonomía reproductiva de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestación, como derecho a decidir sobre su salud en base a diversas causales legales y no por el simple hecho de un acto de irresponsabilidad de concepción, dentro de las

causales de aborto seguro legal tenemos: Violencia sexual, Alteraciones genéticas o congénitas del producto, daño a la salud, Peligro de muerte, Inseminación artificial no consentida, entre otras, siendo estas las causas de mayor peso; el marco jurídico reconoce principios rectores que debe aplicar el Estado mexicano en su actuación para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas menores de edad. De acuerdo con el marco legal vigente en México, es una obligación de los servicios de salud brindar el servicio de aborto seguro a las niñas y adolescentes que así lo soliciten. Estos servicios deben considerar el interés superior de la niñez, el principio de buena fe y la autonomía progresiva, así como el reconocimiento de las capacidades evolutivas de niñas y adolescentes; las personas adolescentes deben contar con servicios para un aborto seguro accesible y disponible fácilmente. Esto significa que los servicios deben estar disponibles a nivel de la atención primaria, con sistemas de derivación implementados para todo tipo de atención requerida en un nivel superior, teniendo como base las necesidades sanitarias y desde un enfoque de derechos humanos que garantice los derechos sexuales y reproductivos. (2). Por lo anterior puedo concluir, que es un tema de gran importancia que permite conocer el marco jurídico, civil y penal al que estamos expuestos como personal del área de la salud, como todo trabajo realizado con lleva un riesgo que en ocasiones resulta de forma no consiente, pero que está ahí deja un resultado negativo que esta que sucede un acto que implica cierto grado de responsabilidad es que nos damos cuenta que se pudo prevenir, el hecho de trabajar con seres vivos nos deja cero margen de error ya que errar que es de humanos en salud cuesta en ocasiones la vida de seres humanos. Agradezco a la UDS por este tema y asignatura , asi como también a la profesora de esta materia por su extenso material incluido en el recurso, gracias.

## BIBLIOGRAFIA

(1)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

(1.1)

OF: 07/02/1984 LEYGENERAL DE SALUD

(2)

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DEL ABORTO SEGURO EN MÉXICO S EDICIÓN 2022

ANTOLOGIA DE LA ASIGNATURA ASPECTOS LEGALES EN LA ORGANIZACIÓN DE PRACTICA MEDICA. UDS.